

Gerona 21 de Abril de 1891.

BOLETIN

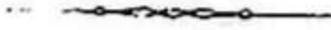
DE

PRIMERA ENSEÑANZA


Director-proprietario Paciano Torres


SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVII.—Núm. 16.


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.


REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA:

NOVEDADES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramatica de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llaviz.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y
GUIA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales.

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza

EJERCICIOS DE OPOSICION.

III.

Ejercicio escrito de Pedagogía.

La tercera parte del ejercicio escrito en los actos de que se trata, está destinada por el Reglamento á desarrollar un tema referente á la ciencia especial del Magisterio de primera enseñanza, la Pedagogía.

Para ello dice el artículo 42 que se han de introducir en una urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de temas que comprende el programa de dicha asignatura. Debe sacar una el opositor que designen sus compañeros, todos los cuales han de redactar, en el término de tres horas, la contestación al tema correspondiente.

Es de suponer que al estudiar en la Escuela Normal se procuraría familiarizer en el desarrollo de temas pedagógicos para las actuaciones futuras de la carrera, á lo cual se prestan perfectamente también los artículos publicados en el BOLETÍN por el muy digno é ilustrado Director de la Escuela Normal, D. Francisco Loperena, así como la obra pedagógica que acaba de publicar, efecto de todo lo cual no pueden ofrecerse grandes dificultades en esta parte; más como por mucho pan nunca mal

año y considerando que es donde más escollos suelen encontrar los opositores, creemos no holgarán algunas observaciones que allanen tan escabrosa senda.

Es verdad que el desarrollo del tema aludido no pertenece á la categoría de un discurso oratorio, más tampoco debe estar enteramente desprovisto de todas sus formalidades al objeto de no reducirlo á una simple composición escolar. Para ello conviene preparar la entrada con un sencillo *exordio* ó cabecera, que pueda sacarse de la importancia del asunto ó de otra cosa más ó menos análoga, para seguir explicando luego lo que al tema interesa, cerrándolo al fin con un corto *epílogo* ó final que reasuma lo dicho ó manifieste haber cumplido la tarea impuesta para que no quede en suspenso de una manera brusca la explicación. El *exordio* ó principio constituye la cabeza del escrito; y el *epílogo* ó final, los piés, todo lo cual es necesario para que no resulte mutilado.

En la explicación conviene no pecar por prolijo ó demasiado extenso, ni por lacónico ó excesivamente corto. Debe abarcarse el tema correspondiente de una sola mirada, y distribuir las partes proporcionalmente á su importancia para que resulten explicadas todas en la medida conveniente. De lo contrario podría resultar el ejercicio deficiente é inharmónico en perjuicio del actuante.

Estando publicado el programa de Pedagogía que ha de regir en el ejercicio de oposiciones, en cual idéntico caso debieran encontrarse todos para poder luchar con armas iguales y sin emboscadas de mala ley, es fácil poderse preparar con conciencia y seguridad. Interesa sobremanera descartarse de la rutina y de todo camino ajeno, coincidiendo á lo más solamente en las ideas. No sería malo que al estudiar cada tema se formara en pocas palabras un símbolo que inutilizara las partes ó ideas del mismo, al objeto de poderlos repasar después más fácilmente y abarcar el idealismo de un solo golpe de vista, lo cual permitiría desarrollarlo con lenguaje propio en el acto de la oposición sin pecar de rutinario ni de copiador mecánico.

Sacado el tema conviene leerlo despacio, con serenidad y sin precipitación; meditarlo antes de ponerse á escribir para

trazarse el plan del desarrollo; tratar las partes con la correspondiente separación, claridad, sencillez y elegancia posible, dando á cada una la extensión que merezca; huir de palabras rebuscadas y de retumbancia que no sean hijas de la naturaleza; y afrontar el ejercicio con valor y confianza, desechando toda pusilanimidad.

La última circunstancia, ó sea la pusilanimidad, se observa generalmente en los noveles y en cuantos no estén acostumbrados á escribir, por cuyo motivo interesa sobremanera ejercitarse todo lo posible en la expresión escrita del pensamiento, y no aventurarse á tomar parte en oposición alguna sin la preparación práctica conveniente, en términos que cuanto mayor ella sea menores serán las dificultades que se ofrecerán.

Aunque en la Escuela Normal se haya practicado más ó menos el ejercicio que nos ocupa, no conviene descuidarlo ulteriormente; al contrario, solo practicando con más asiduidad, desarrollando los temas fáciles del Programa al principio, después los difíciles gradualmente, procurando cada vez mayor perfección á favor de los resultados prácticos que se observen y obtengan en la enseñanza; de la reflexión y meditación acerca de los estudios hechos en la Normal, lo propio que de las novedades pedagógicas que vayan presentándose; y de la calma y sosiego que se puede disfrutar entonces por estar descargados de los deberes escolares que preparaban para la carrera.

De efectuarse lo que queda sentado se adquirirá facilidad en la redacción de los escritos; altura y desembarazo en la expresión del pensamiento: se perderá el temor que tanto suele empañar el lucimiento en los actos públicos, y se arrostrarán con valentía las peripecias y azares con que suele tropezarse en las lides de que se trata.

GREGORIO ARTIZÁ.

Crónica Provincial.

En la provincia de Barcelona se viene efectuando ya el pago del

tercer trimestre, sin aguardar el mes y cinco días de que habla el Real decreto de 16 julio de 1889, lo propio que de los pocos atrasos que hay en aquella provincia, insiguiendo la buena práctica establecida de ir pagando semanalmente los fondos ingresados. En la de Lérida también ocurre otro tanto.

Sería muy bien aceptada también en nuestra provincia tan laudable costumbre, que redundaría en provecho de los Maestros sin faltar á la legalidad establecida, por cuyo motivo rogamos á la M. I. Junta provincial se sirva igualmente expedir cada semana los libramientos al efecto conducentes, tanto del trimestre últimamente vencido como de los anteriores.

Esto añadido á la buena actitud en que parece se ha colocado el Sr. Gobernador para el puntual pago de los haberes de la primera enseñanza, contribuirá sin duda alguna á mejorar la situación de los Maestros de esta provincia y á ponerles en igualdad de condiciones respecto de los demás, que sin duda se encuentran mejor atendidos.

Esperamos, pues, tener el gusto de dar las gracias á nuestra Junta provincial por la adopción de la medida propuesta, que les será muy agradecida.

Si los demás empleados de la Administración pública cobran por meses exactísimos, hágase á lo menos que el Magisterio primario cobre por trimestres en vez de aguardar cerca de cinco meses. Del mal, el menos.

*
* *

Es sensible el dualismo que se observa en la Comisión permanente de la Asamblea; más si todos trabajan para el bien común, como parece, no será tan lamentable.

Para todos hay trabajo en la viña del Señor, y si cooperan todos de consuno ó separadamente á que se nos haga justicia, especialmente en el vital asunto del pago de nuestros haberes, no duden que sus esfuerzos serán bien aceptados y no menos agradecidos. El bien venga de donde viniere.

*
* *

Parece que la Asociación del Magisterio va adelantando bastante en España, que bien conviene para el respeto y dignidad de la Clase.

Para lograrlo más fácilmente y de una manera estable, conviene exigir los menos sacrificios pecuniarios posibles, ya que solo hay que atender á los gastos de administración y no estará de más aña-

dir un medio de socorro fácil, sencillo y pronto, semejante al de la Asociación de Barcelona.

*
* *

Según refiere nuestro distinguido colega *El Magisterio Español*, la Junta Central de derechos pasivos con motivo del expediente de pensión incoado por D.^a Cándida Rufina Villegas, como huérfana de D. Manuel Villegas, Maestro jubilado de Solórzano (Santander), ha sentado jurisprudencia declarando, que no tienen derecho á pensión los hijos habidos de matrimonios contraídos por Maestros después de cumplir la edad de sesenta años. Esta es la doctrina seguida con los demás funcionarios del Estado; y la Junta Central la ha seguido en esta ocasión, fundándose en que el Reglamento de 25 de noviembre de 1887, si bien no resuelve el caso citado, está informado en el mismo espíritu de aquella doctrina.

*
* *

Un colega inglés nos da cuenta de un hecho por demás triste y digno de censura. Parece ser que una institutriz, deseando hacer estudiar á uno de sus alumnos á fin de que estuviera bien preparado para el examen, llegó á usar medios violentos dándole golpes en la cabeza. El niño ha fallecido á consecuencia de una meningitis, y se supone que haya influido en la enfermedad los malos tratamientos de la Profesora, no obstante haber declarado en contrario el jurado, pues se ha comprobado que la enfermedad que causó la muerte al niño siguió inmediatamente á una severa corrección.

Afortunadamente va desterrándose este procedimiento brutal de corregir á los niños, y por lo que hace á nuestro Profesorado, no esperamos tener que lamentar hechos de esta índole.

*
* *

Cortamos de nuestro querido colega barcelonés *El Clamor del Magisterio*:

«Rogamos al Sr. Gobernador Civil de Gerona, se digne dictar las providencias necesarias para que la población de Port-Bou satisfaga al digno Maestro que fué de aquella población D. Pedro Puig sus cuantiosos atrasos.—Ya hemos dicho, y lo repetimos, que la suerte de los Maestros está hoy en manos de los Gobernadores civiles, ya que las Juntas provinciales sólo pueden secundar su acción ejecutiva.»

*
* *

La Junta organizadora de las Conferencias pedagógicas de esta provincia ha acordado que éstas se celebren en la Escuela Normal en los

días 24 y siguientes del mes de Agosto próximo, debiendo de tratarse sobre los temas siguientes:

1.º Qué puede hacer la Escuela en materia de Educación religiosa; extremos que debe abarcar esta educación.

2.º Enseñanza de la lectura.—Condiciones que deben reunir los libros de lectura en la Escuelas primarias.—Crítica de los libros que más se usan en España.

3.º Provisión de Escuelas; procedimiento más conveniente.

4.º Enseñanza de la Geometría, Agrimensura y Dibujo en las Escuelas.

Se invita á los señores Profesores de esta provincia á que tomen parte en estas conferencias encargándose de la esplicación de algunos de los mencionados temas, y los que quieran deben comunicarlo, en el término de un mes, al Sr. Director de la Escuela Normal.

*
* *

La Sociedad Barcelonesa de Amigos de la Instrucción ha nombrado socio honorario de la misma al señor don Santiago Mundi, Catedrático de la Facultad de Ciencias de nuestra Universidad literaria.

*
* *

La *Gaceta de Madrid* de tres del actual publica un estado de las cantidades satisfechas y pendientes de pago por las obligaciones de la primera enseñanza devengadas hasta 31 de Diciembre último. Acusa un débito en dicha fecha de 8.485,441 pesetas con 72 céntimos, de las cuales corresponden al personal 6,251,929 pesetas y 2,288,511 pesetas al material.

No aparece débito alguno en las provincias de Álava y Guipúzcoa, siendo la de Málaga la que más debe, pues asciende la deuda á 816,757 pesetas, y eso que Málaga es la tierra nata de D. Antonio Cánovas Presidente del Consejo de Ministros, hijo, como es sabido, de un Maestro de Instrucción primaria.

Fuerza es confesar que la administración municipal en España está completamente desquiciada.

*
* *

La Dirección general ha acordado conceder á D. Juan Sala Romaguera dispensa de efecto físico para dedicarse á la enseñanza oficial, quien puede pasar á la Escuela Normal de esta provincia á recoger la autorización correspondiente.

*
* *

Se han recibido en la referida Escuela Normal los títulos de D. José Arbussá, D. Emilio Mercader, D. José Collell y D. José Girbal. El primero del grado superior y los otros tres elementales.

Anuncio.

Escuela Normal superior de Maestros de Gerona.

Conforme á las disposiciones vigentes sobre enseñanza libre, los que quieran dar validez académica á los estudios de la carrera del Magisterio, hechos privadamente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Escuela durante la primera quincena del próximo mes de mayo, acompañando á las mismas, si es por vez primera, la partida de Bautismo legalizada por tres Notarios, cédula personal y dos testigos que identifiquen su persona. En el acto de la presentación de la solicitud, satisfarán los interesados por derechos de matrícula, diez pesetas en papel de pagos al Estado y en metálico los demás derechos correspondientes.

Los exámenes se celebrarán en el mes de junio á continuación de dos oficiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Gerona 16 abril de 1891.—El Secretario, *J. Rodríguez Zea.*

Sección Oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituyen el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales los funcionarios que con diversas denominaciones prestan servicio en ellos ó en las cárceles y han obtenido su nombramiento mediante oposición, examen, concurso o en virtud del derecho reconocido por tiempo de servicios, con arreglo á disposiciones anteriores, así como los que en adelante lo obtengan de conformidad con los preceptos del presente decreto.

Art. 2.º El Cuerpo se dividirá en las Secciones siguiente: Administrativa. Sanitaria. Religiosa. De Enseñanza.

Componen la Sección de Enseñanza los Maestros de Instrucción primaria.

Art. 3.º

El personal de la Sección de Enseñanza se compondrá de

Maestros de primera clase, con.	2.000 pts
Idem de segunda id., con.	1.750 —
Idem de tercera id., con.	1.500 —

Art. 4.º Dentro de cada clase todos los cargos son iguales en categoría, aun cuando sea distinta la retribución que tengan asignada.

Los funcionarios conservarán, por consiguiente, en el escalafón de su clase respectiva, el número que les corresponda en razón á su ingreso en ella, sea el que fuere el destino que desempeñen, ó aquel á que en adelante fueren trasladados dentro de la clase misma, por conveniencia propia ó del servicio.

Art. 21. Constituyen la Sección de Enseñanza los Maestros de instrucción primaria, que hayan obtenido sus plazas por oposición ó concurso, con la categorías que se determinan en el art. 3.º

Los ascensos en esta Sección se verificarán por orden de antigüedad entre los individuos de la clase inmediata inferior, ó por concurso, si una vez anunciado éste optasen á las vacantes de Establecimientos penales los Maestros de Escuelas dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 4 de Abril de 1889.

El ingreso tendrá lugar por la última clase, en virtud de oposición, entre los que llenen las condiciones exigidas en el art. 167 de la ley de Instrucción pública, y ante el Tribunal correspondiente.

Art. 22. Para ingresar en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, además de los requisitos especiales exigidos en cada una de sus Secciones, se necesita en todo caso:

Tener más de veinte años y menos de cuarenta y cinco.

No haber sufrido pena por delito que haga desmerecer en el concepto público.

Ser de constitución robusta, sin defecto físico.

Sin perjuicio de la certificación facultativa que se acompañe para acreditar este último extremo, los Tribunales de exámenes ú o-

siciones podrán no admitir á cualquier individuo con defecto físico ostensible que á su juicio le incapacite para el servicio.

Art. 23. Los Tribunales que actúen en los exámenes, oposiciones ó concursos de cualquiera de las cuatro Secciones, designarán el aspirante que deba obtener plaza por medio de acta que remitirán firmada á la Dirección general.

Art. 24. Los empleados deberán acreditar la posesión de sus respectivos cargos, dentro de treinta días, á contar desde la fecha del nombramiento, previo el *cúmplase* en el título correspondiente, que habrá de suscribir el Presidente de la Junta local de Prisiones, y donde no haya estas Juntas, el Juez de instrucción correspondiente.

Terminado dicho plazo sin haber obtenido prórroga, ó vencida ésta sin que se hubiere presentado el funcionario á tomar posesión, será dado de baja definitiva en el Cuerpo.

Art. 25. Al consignar el requisito de la toma de posesión, si el empleado no tuviere cuarenta años de edad, se hará constar que se halla exento de responsabilidad en el servicio militar, en virtud del oportuno documento que lo acredite, el cual se exhibirá al efecto. Si hubiere cumplido dicha edad, presentará para acreditarlo la partida de bautismo correspondiente.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE GERONA.

—=—

Circular.

Con fecha 21 de Enero próximo pasado, en circular inserta en el *Boletín Oficial* n.º 10 de 23 de dicho mes, esta Junta, al objeto de completar la 4.ª clase del escalafón del profesorado público de la provincia, dispuso presentaran sus hojas de servicios dentro el plazo de treinta días los Maestros y Maestras que lo fueran en propiedad y con título profesional y que no figuran en lo indicada 4.ª clase inserta en el *Boletín Oficial* de 6 Julio de 1887.

Como quiera que á pesar de haber transcurrido con mucho exceso el plazo señalado, algunos Maestros y Maestras se hallan aún en descubierto de este importante servicio, este Centro ha acordado prevenirles que dentro el improrrogable plazo de 20 días y bajo su más estrecha responsabilidad personal, presenten la indica-

da hoja de servicios en la forma dispuesta en la circular de 21 Enero último de que se deja hecho mérito.

Gerona 4 Abril de 1891.—El Gobernador Presidente, *Antonio Mataró*.—El Secretario, *Jaime Comas*.

CONVOCATORIA.—PERSONAL.

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación provincial con fecha 2 del corriente mes, se anuncia la provisión por oposiciones, ante la Comisión provincial y Secretario de la misma y de la Diputación, la plaza de escribiente de la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública, que se halla vacante, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Por tanto, los que deseen aspirar á la mencionada plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Diputación, dentro del término de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando la partida de bautismo, certificación de buena conducta y de los títulos, méritos y servicios que tengan.

El examen consistirá en escribir al dictado, copiar algunos documentos y estados y resolver una operación de principios de aritmética sacada á la suerte.

El día y hora en que haya de tener lugar se avisará á los solicitantes por conducto de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios, además de anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia, anuncio que en todo caso producirá los mismo efectos que si la notificación se hubiese hecho en forma

El aspirante que no se presentara el día y hora señalados, se entenderá que renuncia á los ejercicios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir.

Gerona 8 de Abril de 1891.—El Presidente, *Carlos de Camps*.—P. A. de la D.—El Secretario, *Enrique Roca*.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Adición al anuncio de oposiciones á escuelas vacantes en este Principado.

Los aspirantes que obtengan las escuelas públicas de niños de Aldover y Barbará y la de niñas de Tivenys, provincia de Tarragona, disfrutarán además del sueldo legal señalado, la gratificación anual de 25 pesetas.

Lo que por disposición del Excelentísimo Sr. Rector se hace pública para general conocimiento.

Barcelona 9 Abril 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

Por concurso de traslado.

ESCUELAS.—BARCELONA.—*Elementales de niños.*—Llussá, Sora y Viver con 625 pesetas.

Ayudantías.—Barcelona 1000; Gratificación con 650; San Martín de Provencals 825; Saus con 687; Gratificación con 62.

Elemental de niñas.—San Andrés de Palomar con 1375

GERONA.—*Elementales de niños.*—Esponellá y Hostalets (San Esteaan Bás) con 625.

LERIDA.—*Elementales de niños.*—Esplugu Calva y Os de Balaguer con 825; Farrera, Montanisell, Prats y Sampsor, Soriguera y Unarre con 625.

Elementales de niñas.—Villanueva de Alpícat con 825; Benavent de Lérida con 625; Alguaire, Aytona y Solsona con 825.

TARRAGONA.—*Elemental de niños.*—La Palma 625; Gratificación con 75.

Por concurso ascenso.

BALEARES.—*Elemental de niñas.*—Llummajor con 1100

BARCELONA.—*Elementales de niños.*—Castellet y Gornal y Oristá con 825; Palafolls con 625.

Elementales de niñas.—Gurb con 825; Oris y Saderra, Palafolls y Sora con 625.

GERONA.—*Elemental de niños.*—Gerona (Ayudantia Hospicio provincial) con 687'50 Gratificación 62'50.

Elementales de niñas.—Begudá con 825; Argelaguer con 625; Figueras (Ayudantía) con 687'50.

LERIDA.—*Elementales de niños.*—Torres de Segre con 825; Tahús y Vilá (Cabó) con 625.

Elementales de niñas.—Camarasa y Torres de Segre con 825; Gont de Claverol con 625.

TARRAGONA.—*Elemental de niños.*—Valls con 1375.

Párvulos.—Batea con 825.

Por concurso único.

BALEARES.—*Incompleta de niños.*—Orient (Buñola) con 275

BARCELONA.—*Incompleta de niños.*—La Nou con 500; Oris y Salderra con 312'50.

Incompleta de niñas.—Española con 500.

Incompleta de ambos sexos.—Bellprat, Capolat, Castellar del Riu, Hospitalet, La Quart, Orpé, Rubió, San Agustín de Llusanés, San Julian de Serdanyola, Santa Cruz de Olordre con 500.

GERONA.—*Incompleta de niñas.*—Vilafant con 350.

Incompleta de ambos sexos.—Vilahun con 350; S. Bernabé de Tenas (Parroquia de Ripoll con 200.

LERIDA.—*Incompleta de niños.*—Castellciutat y Orcau con 500.

Incompleta de niñas.—Guixés y Madrona (Pinells) con 500.

Incompleta de ambos sexos.—Areo, Arfa, Arseguell, Aynet de Besan, Castellbó, Durro Joso, Palou (Baronia de Rialp) con 500; Tosal con 350; Ansovell (Cava) y Bayasca (Llavorsi) con 300; Aguilar (Basella), Corsá (Ager), Jovals (Clariana) y Peralba (Santa María de Meya) con 250; Tor con 200.

TARRAGONA.—*Incompleta de niñas.*—Juncosa (Montmell) con 500.

Incompletas de ambos sexos.—Marmellá (Montmell) y Montagut (Querol) con 500.

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible dirigiéndolas al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Rector de estos Distritos universitarios, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

Al formular sus instancias los interesados, tendrán en cuenta lo que acerca de las cédulas personales se halla dispuesto en la regla 7.ª del Real decreto de 27 de Mayo de 1884.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de estos Distritos universitarios, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el

orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de estos Distritos universitarios para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de abril de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

(*Boletines Oficiales del 13 15 y 17 abril.*)

CARTAPACIOS

Gran surtido.

Pautado azul-Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100.—De los de Escritura Metódica gráficos, compuetos de ocho números ó grados á 20 rs. 100.—Carácter inglés, redondilla, gótico, gráficos, á 30 rs. 100.

COLEGIO DE CORTE PARA SEÑORITAS

DIRIGIDO POR LA

Srta. D.^a Concepción Món

GERONA.

Convencida de la utilidad é importancia que tiene para las Señoras Profesoras el arte de cortar, he creído conveniente abrir una clase especial desde el 15 del corriente, en la que puedan en breves lecciones aprender el corte con perfección. Creo oportuno hacerlo ahora para que puedan aprovechar las vacaciones legales empleando dicho tiempo á la adquisición de tan útiles conocimientos.

Progreso 21 3.º Gerona.

TINTEROS

de porcelana propios para escuelas.—Ultima novedad.

La utilidad que reporta la porcelana, no sólo porque no descompone la tinta, sinó que hace facil la limpieza del mismo tintero, hace que sean preferibles á los de zinch y por su solidez á los de vidrio que tantos se usan aun en las escuelas.—Precios sumamente económicos.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitucion, 9.